

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, funcionarios, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Purísima, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos, coordenadas 9° 14' 31,5" de latitud Norte y 75° 42' 50,2" de longitud Oeste. Lo anterior obedece al seguimiento por parte de la Corporación de la Resolución 1390 de 2005, emitida por el MAVDT (ahora MADS), generándose el informe de visita ASA N° 2022- 1134 del 29 de diciembre de 2022, en el cual se indicó:

“(…) ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 28 de diciembre 2022, realizaron visita de inspección al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Purísima, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

En el municipio de Purísima existía un sitio para la disposición final de los residuos sólidos ubicado sobre la margen derecha de la vía que de Purísima conduce a Momil, aproximadamente a 600 metros de la entrada al caso urbano de Purísima, más exactamente en las coordenadas 9° 14' 31,5" de latitud Norte y 75° 42' 50,2" de longitud Oeste.

En el recorrido se pudo constatar lo siguiente:

En la parte perimetral del predio del antiguo botadero se evidenció la disposición inadecuada y reciente de residuos sólidos fuera del cercado perimetral en una extensión aproximada de 620 metros lineales, dispuestos presuntamente, por miembros de la comunidad aledaña. Igualmente, se encontró que parte de estos han sido incinerados.

Entre los residuos sólidos observados se encuentran: bolsas plásticas, bolsas metalizadas de mecatos, botellas de vidrio, cajas de cartón, tarros plásticos, restos de tela, poli estireno expandido ("icopor"), bolsas de cemento con basura, pañales usados, entre otros. Se resaltan también residuos especiales, tales como: restos de podas (orgánicos), blíster de fármacos (Residuos Peligrosos -RESPEL), Residuos de Construcción y Demolición -RCD como: restos de colchones, restos de cielo raso, baldosas y restos de tejas de fibrocemento ("Eternit") además de partes de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE.

Lo primero que se observa es que el predio se encuentra en muy malas condiciones, en este se presenta una inadecuada disposición de gran cantidad de residuos sólidos, los cuales según se pudo observar han sido depositados antigua y recientemente en el lugar; también se observó que se viene presentando quemas frecuentes de los mismos, al parecer, por parte de la comunidad circundante, formándose un montículo de basura de aproximadamente 1 m de altura. El área presenta una cerca perimetral en cemento cubierta de vegetación, que anteriormente se complementaba con malla metálica en la parte superior, la que actualmente se aprecia en pésimas condiciones, debido a que la gran mayoría de la malla, aparentemente fue cortada y presuntamente robada: Asimismo, se evidenció parte de cercado perimetral en estacas de madera y alambre de púas en estado de deterioro. El sitio, que anteriormente se hallaba lleno de malezas, árboles y arbustos, actualmente ha sido limpiado, posiblemente por un particular para su uso en ganadería extensiva, como se evidencia en un bebedero plástico presente en el sitio. El lugar presenta una puerta de ingreso tipo "usillo" hecho con postes de madera y alambre de púas. No se logró evidenciar chimeneas de desfogue, piezómetros, ni canales perimetrales, ni se observó personal (de vigilancia) ni caseta de vigilancia.

Es importante destacar que se observó que muy cerca del montículo de residuos sólidos y del antiguo botadero en general pasa un cuerpo de agua (arroyo), el cual estaría siendo afectado por la inadecuada disposición de los residuos en el sitio y en él.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Disposición de residuos sólidos en área adyacente al botadero



Foto 2. Disposición de residuos sólidos en área adyacente al botadero



Foto 3. Incineración de residuos sólidos en el sitio.



Foto 4. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 5. Disposición de residuos RCD en el sitio.



Foto 6. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023



Foto 7. Disposición de residuos RCD en el sitio.

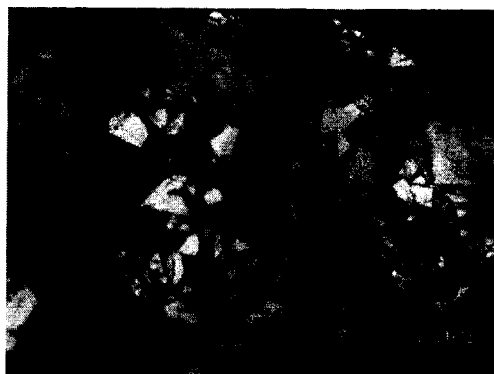


Foto 8. Disposición de residuos RCD en el sitio.

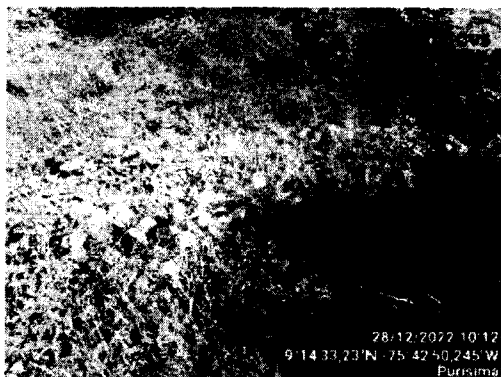


Foto 9. Afloramiento de residuos sólidos en el sitio.



Foto 10. Disposición de residuos RCD en el sitio.



Foto 11. Disposición de empaques de fármacos en el sitio

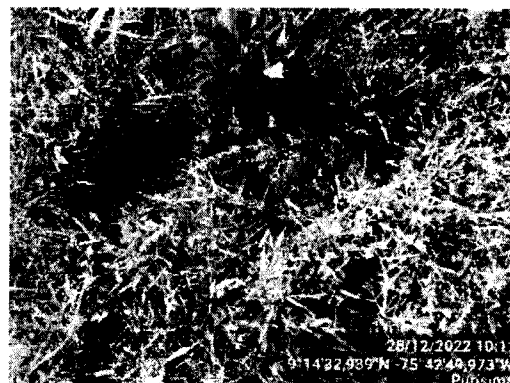


Foto 12. Presencia de excremento de ganado en el sitio

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023



Foto 13. Vista general del sitio



Foto 14. Cuerpo de agua cercano al botadero

Es importante resaltar que, se identificó un nuevo punto crítico de disposición inadecuada de residuos sólidos a una distancia aproximada de 50 metros del antiguo botadero sobre la vía destapada que conduce desde la vía Purísima- Momil hasta la calle 7 del municipio de Purísima ubicado en la coordenada geográfica 9°14'29.64"N - 75°42'50.00"O.

Al momento de la visita, se observó los siguientes residuos dispuestos inadecuadamente: botellas plásticas, botellas de vidrio, bolsas plásticas con basura, entre otros, igualmente, se observó residuos sólidos especiales tales como: restos de palma y cepas de plátano (vegetal), también, Residuos de Construcción y Demolición -RCD como: fragmentos de paredes, baldosas y restos de un taza de inodoro.

Además, se constató la presencia de olores ofensivos en el sitio, la incineración de residuos y las condiciones de riesgo por contaminación del cuerpo de agua adyacente a dicho punto.

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTO 15. Acumulación de residuos en el lugar.

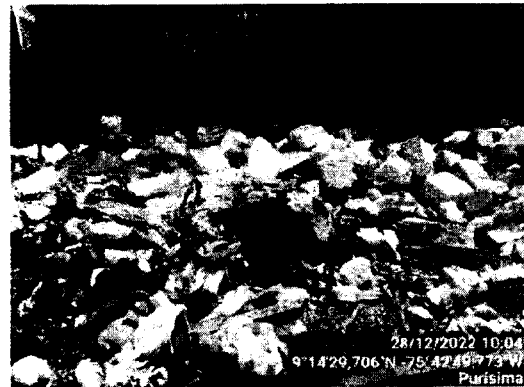


FOTO 16. Disposición de residuos RCD en el sitio

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

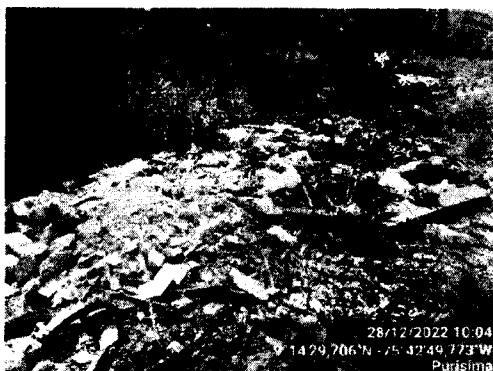


FOTO 17. Acumulación de residuos en el lugar.



FOTO 18. Disposición de residuos especiales en el lugar.



FOTO 19. Disposición de residuos RCD en el sitio



FOTO 20. Residuos en el cuerpo de agua

Asimismo, se destaca que el municipio de Purísima, a la fecha no ha presentado a esta Corporación, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACION, RECUPERACION, COMPENSACION Y ABANDONO DE LOS PREDIOS donde operaban las Celdas de disposición de residuos sólidos identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006. Es oportuno aclarar que mediante oficio con radicado de recibido de CVS No. 958 de fecha 16 de febrero del 2006, el municipio de Purísima presentó a esta Corporación, “El Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de un Micro Relleno Sanitario y Saneamiento del actual Botadero a Cielo Abierto del Municipio”.

Mediante la Resolución No. 1.0647 de fecha 11 de septiembre del 2006, se establece un “Plan de Manejo Ambiental” y en los resuelve de la misma, se establecen las obligaciones a cumplir por parte de la administración municipal de Purísima para el manejo de la Celdas de disposición contempladas en el referenciado Plan. De igual manera, en dicha Resolución se deja establecido que se deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental, en donde se contemplen las actividades de clausura y restauración ambiental para el sitio de disposición final de residuos sólidos (tal como lo establece el parágrafo 4, del Artículo 5 de la Resolución 1390 del 2005).

Mediante oficio con radicado de envío CVS, No. 4820 del 11 de septiembre del 2007, se remite el Plan de Cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

Purísima, en cual se obtuvo como uno de los productos del contrato de consultoría 080 del 30 Octubre del 2006, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, con la UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES integrada por las empresas Ambiental Consultores & Cía. Ltda., Plataforma ingeniería & Cía. Ltda. y CIC Geomatica S.A., para la “ELABORACION DEL INVENTARIO, DIAGNOSTICO Y ESTUDIO DE INGENIERÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACION Y ABANDONO DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL INADECUADOS O BOTADEROS A CIELO ABIERTO PARA LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA”, cuyo objetivo fundamental es el proponer una estrategia a corto plazo para la resolver la problemática de contaminación generada por los sitios de disposición final gestionados históricamente de forma deficiente en los diferentes municipios del departamento.

Igualmente, se debe mencionar que el municipio de Purísima a la fecha no ha presentado a esta CAR, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, aunque al parecer, este ha sido formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

CONCLUSIONES

En la visita realizada el día 28 de diciembre de 2022, se evidenció que las obras se encuentran deterioradas, con un cercado perimetral en mal estado y puerta de ingreso en postes de madera y alambre; la capa de cobertura vegetal presente en el predio es de potrero para la ganadería extensiva, debido al presunto uso que al parecer se le está dando a este.

No se observan chimeneas de desfogue, piezómetros, ni canales perimetrales para el manejo de aguas de escorrentías. En el momento de la visita, no se encontró personal de vigilancia en el lugar, ni caseta de vigilancia. Asimismo, se evidenció la reciente disposición de residuos sólidos ordinarios y especiales en el interior del predio y sus alrededores, así como la incineración de estos, por consiguiente, la acumulación inadecuada de dichos residuos podría generar afectaciones al cuerpo de agua identificado en cercanías del sitio.

La afectación social y a los recursos naturales, producto de la presencia de estos puntos de disposición inadecuada de residuos sólidos en el municipio de Purísima puede ser aún mayor, debido a que estos se encuentran cerca de un cuerpo de agua por lo que los residuos sólidos pueden contaminarlo y dispersarse, aumentando el rango de acción.

A la fecha la administración municipal no ha presentado a esta Corporación, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS donde operaban las Celdas de Disposición final de residuos sólidos, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

Más recientemente, el municipio de Purísima no ha presentado a la CVS el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, aunque al parecer, este ha sido formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge-CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE PURÍSIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, NESTOR LEMUS PATERNINA y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su **Artículo 8°**.- “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*”

Que el Decreto N°838 de 2005, “*por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones*”. En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).*

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: *“Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.*

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. *Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Purísima, de acuerdo a los consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2022-1134 del 29 de diciembre de 2022, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por presuntamente no haber presentado a la Corporación el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la Restauración, Recuperación, Compensación y Abandono del predio donde operaban las celdas de disposición final de residuos, identificadas en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006, localizado sobre la margen derecha de la vía que de Purísima conduce a Momil, aproximadamente a 600 metros de la entrada al caso urbano de Purísima, más exactamente en las coordenadas 9° 14' 31,5" de latitud Norte y 75° 42' 50,2" de longitud Oeste.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del del **MUNICIPIO DE PURÍSIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, NESTOR LEMUS PATERNINA y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en presuntamente no haber presentado a la Corporación el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la Restauración, Recuperación, Compensación y Abandono del predio donde operaban las celdas de disposición final de residuos, identificadas en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006, localizado sobre la margen derecha de la vía que de Purísima conduce a Momil, aproximadamente a 600 metros de la entrada al caso urbano de Purísima, más exactamente en las coordenadas 9° 14' 31,5" de latitud Norte y 75° 42' 50,2" de longitud Oeste.

Con las conductas anteriormente descritas presuntamente se puede estar vulnerando los artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.3.6.20 del Decreto 1077 de 2015, La Resolución N° 1390 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al del **MUNICIPIO DE PURÍSIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, NESTOR LEMUS PATERNINA y/o quien haga sus veces, para que a través de la Oficina Jurídica y Ambiental de esta Corporación, presente a esta CAR, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la Restauración, Recuperación, Compensación y Abandono del predio donde operaban las celdas de disposición final de residuos, identificadas en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al del **MUNICIPIO DE PURÍSIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, NESTOR LEMUS PATERNINA y/o quien haga sus veces, para que dé aplicabilidad al acuerdo del Concejo Municipal de Purísima N° 019 de noviembre 30 de 2009 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14642

FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también se cuenta con la Ley 1801 del 29 de julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO PURÍSIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, NÉSTOR LEMUS PATERNINA y/o quien haga sus veces, que realice de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiese a la Secretaría de Educación municipal de Purísima, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria, la Unidad de Educación Ambiental de la CAR CVS y la comunidad educativa en general y con influencia directa en este barrio y demás sectores urbanos; acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Requerir al del **MUNICIPIO DE PURÍSIMA**, representado legalmente por el señor alcalde, NESTOR LEMUS PATERNINA y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXSANDRA MARTÍNEZ MORALES
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E)
CVS